**DECRETO No.** 000032 04 MAR 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN Y SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS Y INTERPARTIDISTAS A REALIZARSE EL 13 DE MARZO DE 2022**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (E)**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que, el articulo 315 Superior, consagra como atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y, además, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador, entre otras.

Que, los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado

integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, la ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 198, define como autoridades de Policía a los alcaldes municipales y distritales, entre otros.

Que, el artículo 205 de la norma ibidem, establece como atribuciones del alcalde la de ejercer la función de Policía, para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, por su parte, el artículo 202, consagra como competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad que afecten gravemente a la población, las siguientes relacionada con el orden público:

> "4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
> 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
> 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
> 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas (...)".

Que el Municipio de Girón, expidió el Decreto No. 000165 del 26 de noviembre de 2021, por el cual se establecen las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político, en ocasión de las elecciones legislativas y interpartidistas (13 de marzo de 2022), presidencia y vice presidencia de la república prevista el (29 de mayo de 2022) y en caso de presentarse segunda vuelta el (19 de junio de 2022) y se adoptan medidas de inspección, vigilancia y control de propaganda de las campañas políticas.

Que, en Colombia para hacer frente a la situación de calamidad pública generada por la propagación del virus SARS-COV -2, el Ministerio de Salud mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 7381 1315 y 1913 de 2021, y 304 del 2022; donde se decretó la situación de emergencia sanitaria desde el mes de marzo de 2020, hasta el día 30 de abril de 2022.

Que, a su vez el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo de 2020, y 637 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones del articulo 215 superior, a fin de implementar las acciones pertinentes para hacer frente a la propagación del virus SARS-COV-2, causante de la enfermedad respiratoria conocida como COVID19.

Que dentro de las fases sobre las cuales se construyó el manejo de la pandemia, el país se encuentra actualmente en la de mitigación, que se caracteriza por la adopción de medidas para reducir el impacto de la enfermedad en, términos de morbi-mortalidad, la presión sobre los servicios de salud y los efectos sociales y económicos derivados de esta, lo que exige una fuerte corresponsabilidad por parte de los individuos con medidas de autocuidado, de las comunidades y del gobierno, para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión, mantener la oferta sanitaria en los territorios, incrementar el ritmo de la vacunación y lograr con ello la reactivación plena de todas las actividades de los sectores económico, cultural y social.

En este contexto, se evidencia que la situación epidemiológica en Colombia por causa del COVID-19 ha reportado una mejoría progresiva de sus indicadores epidemiológicos en las últimas semanas, tales como la reducción del número de casos confirmados diarios, el cual pasó de 14.038 casos día en promedio para la semana del 18 al 24 de enero, a un promedio de 8.829 casos día para la semana del 25 al 31 de enero de 2022; también se ha registrado una disminución en la ocupación de UCI que se ha mantenido por debajo del 65% durante las últimas 2 semanas y, en cuanto a los fallecidos, si bien el comportamiento se ha mantenido estable, se espera que presente una reducción progresiva como resultado de la disminución de la incidencia.

Por otra parte, la variante ómicron continúa representando un desafío a nivel mundial debido a su alta transmisibilidad, aumentando rápidamente los casos de personas contagiadas con COVID19, con una presentación clínica menos grave, pero que también puede saturar el sistema de salud, en donde el enfoque más asertivo continúa siendo la vacunación y las medidas de autocuidado para prevenir formas graves de la enfermedad y muerte por dicho coronavirus, puesto que si bien, en la mayoría de regiones del país parece que se ha superado el pico generado por esa variante, en otras aún existe transmisión creciente asociada a esta, dado su comportamiento asincrónico.

Que, adicionalmente, aún existe una proporción importante de la población que no está vacunada, lo que configura un riesgo para la aparición de

nuevas variantes con mayor contagiosidad e incluso una mayor letalidad, que podría propagarse por todos los países.

Que, en Colombia, el Plan Nacional de Vacunación adoptado mediante el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630, 744 y 1671 de 2021, ha venido avanzando según lo esperado, dado que según el reporte diario de dosis aplicadas consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio con corte a 14 de febrero de 2022, de las 51.049.498 personas de la población colombiana según el censo del Dane, el 80.6% cuenta con primeras y únicas dosis, el 64,4% tiene aplicada las segundas o únicas dosis y al 22,2% se les ha aplicado el refuerzo; no obstante, existe un porcentaje importante de la población que no ha completado el esquema de vacunación, la cual se considera más susceptible al contagio por el virus SARS-CoV-2 y a desarrollar complicaciones graves.

Que, es necesario mantener las medidas de bioseguridad aun en personas vacunadas dado que: a) debe recordarse que ninguna vacuna tiene una efectividad del 100% en la prevención del contagio, y b) persiste una proporción importante de población no vacunada, bien sea por dificultades de acceso o por no adherencia a esta medida, factores que generan un mayor riesgo frente a manifestaciones graves y mortalidad en caso de contagio, e incrementan la probabilidad de transmitir la enfermedad a otras personas; lo que denota que la pandemia aún no ha terminado y que el virus SARS-CoV-2 todavía representa una amenaza significativa para la población, y de manera correlativa un impacto severo en materia de salud pública.

Ante las situaciones de riesgo mencionadas que deben ser atendidas con medidas específicas que se encuentran establecidas en el marco de la emergencia sanitaria, se hizo necesario prorrogarla hasta el 30 de abril del 2022 mediante la Resolución 304 del 23 de febrero del 2022.

Que, de igual forma, los habitantes deben propender por su autocuidado en el desarrollo de sus actividades, aplicar las medidas pertinentes para su salvaguarda y promover el cuidado mutuo en cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Que, teniendo en cuenta los datos de avance en la cobertura de vacunación con esquemas completos y avance en la aplicación de refuerzos, la disminución en la ocupación de camas UCI relacionada con Covid-19 y el descenso en la mortalidad por esta enfermedad; se expidió la Resolución 350 del 1 de marzo del 2022 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado; en donde se actualizaron las medidas de bioseguridad como el retiro del uso de tapabocas en espacios

abiertos, en los que no se presenten aglomeraciones y otras medidas relacionadas con las actividades de los sectores económicos, sociales, culturales y del Estado.

Que, a su vez, el Decreto 1615 de 2021, dispuso la exigencia de presentación del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación con esquemas completos a partir del 14 de diciembre de 2021 para mayores de 18 años y, desde el 28 de diciembre de 2021, para mayores de 12 años, para el ingreso a (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos ,bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias.

Que el Municipio de Girón mediante los Decretos Municipales 157 del 16 de noviembre del 2021, y 169 del 1 de diciembre del 2021 adoptó la exigencia del carné de vacunación contra el COVID19, o certificado digital de vacunación.

Que el Municipio de Girón a la fecha cuenta con el 53,08% de personas vacunadas con esquema completo, y un 70,1% de avance de vacunación con una dosis, por lo cual el uso de tapabocas en exteriores continua vigente hasta que se haya superado el umbral del 70% de personas con esquema de vacunación completo; y se deberá dar cumplimiento integral a lo establecido en la resolución 350 del 2022 que adopta el nuevo protocolo de bioseguridad a nivel nacional.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Girón radicará ante la Secretaría local de salud el protocolo de bioseguridad para las elecciones del 13 de marzo de 2022; el cual cumple con la normatividad legal vigente, según la resolución 350 del 1 de marzo de 2022; estas medidas a las que hace referencia la resolución deben estar implementadas, previo a la apertura electoral las cuales serán verificadas por lo profesionales adscritos a la secretaria de salud local.

Por lo anterior, el Alcalde en uso de sus facultades:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE** La venta y consumo de bebidas embriagantes en espacio público y establecimientos de comercio en jurisdicción del Municipio de Girón, **desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 12 de marzo de 2022, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del**

**día lunes 14 de marzo de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADÓPTESE EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD.** Para el Desarrollo de las elecciones del 13 de marzo de 2022, anexo al presente Decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento del presente Decreto y el Protocolo de Bioseguridad dará lugar a las sanciones dispuestas en el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016, sin dejar de desconocer las consecuencias de tipo penal que se puedan derivar de su incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los candidatos y sus comitivas deberán dar cumplimiento en todo momento a los protocolos de bioseguridad, así como socializar las medias entre los electores, respetando y adoptando integralmente las disposiciones nacionales y territoriales para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se exhorta a los candidatos y sus comitivas a solicitar carne o certificado de vacunación COVID -19 a cada colaboración para el desarrollo y acompañamiento durante los comicios y a garantizar que estos cuenten con esquema completo.

**ARTÍCULO TERCERO. PROHÍBASE EL PORTE DE ARMAS.** Prohíbase a toda persona el porte y distribución de cualquier elemento que se pueda considerar como arma de fuego, cortante, punzante, corto punzante, contundente y similares dentro del Municipio de Girón. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptaran las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda prohibido el porte de armas traumáticas, de fogueo, neumáticas o no letales, entendidas como aquellos dispositivos destinados para la propulsión de una o varias cápsulas de goma a través de un cañón mediante un mecanismo de combustión similar al de las armas de fuego.

**ARTÍCULO CUARTO. PROHÍBASE:** el parqueo de todo vehículo automotor y de velocípedos a 200 metros a la redonda de los lugres donde estén instaladas las mesas de votación y escrutinio en todo el territorio del Municipio de Girón, **desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 12 de marzo de 2022, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 14 de marzo de 2022.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La prohibición establecida en este artículo se extiende hasta la culminación de los escrutinios del proceso electoral, en la calle 30 entre carreras 26 y 27 esquina donde funciona la Casa de la Cultura, donde se localiza la Secretaria de Cultura y Turismo, espacio donde se recibirá y custodiará el material electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Exceptuándose de esta medida los vehículos transportadores de la logística electoral que porten permiso del Consejo Nacional Electoral y/o Registraduría Nacional del Estado Civil y los vehículos de los organismos de socorro, debidamente identificados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Policía Nacional y la Secretaria de Tránsito y Transporte vigilarán el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas. La competencia para la imposición de las sanciones a quienes conduzca vehículos que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo, estará a cargo de los inspectores de tránsito y contravenciones adscritos a la secretaria respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIÓN DE TRASTEOS, TRANSPORTE DE CILINDROS Y ESCOMBROS.** Prohíbase toda clase de trasteos, transporte cilindros de gas y escombros, en todo el territorio del Municipio de Giron, **desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 12 de marzo de 2022, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 14 de marzo de 2022.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúa de esta medida los vehículos transportadores de oxígeno.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** la infracción o incumplimiento de las medidas previstas en los artículos 4,5,6 y 7 del presente decreto, serán sancionadas conforme le código nacional de tránsito terrestre (ley 769 de 2002), el decreto 1355 de 1970 y demás normas pertinentes

**PARÁGRAFO TERCERO:** la Policía Nacional y la Secretaría de Tránsito y Transporte vigilarán el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas. La competencia para la imposición de las sanciones a quienes conduzcan vehículos que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo, estará a cargo de los inspectores de tránsito y contravenciones adscritas a la Secretaría respectiva.

**PARÁGRAFO CUARTO:** la Policía Nacional, vigilará el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas. La competencia para imposición de las sanciones estará a cargo del inspector de policía si se sujeta el incumplimiento de la prohibición.

**ARTÍCULO SEXTO. MANTENGASE** el toque de queda para niños, niñas y adolescentes dentro del Municipio de Girón de conformidad a lo establecido en el Decreto 017 del 30 de enero de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECOMIENDESE A LA CLINICA GIRÓN DECLARAR ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA.** Durante el día domingo 13 de marzo del 2022 a partir de las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las once horas y cincuenta y nueve minutos (11:59 p.m.) del mismo día; y adoptar en la Clínica de Girón E.S.E., el Plan de Contingencia en Salud elaborado para las elecciones legislativas y interpartidistas del día 13 de marzo del 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADÓPTESE.** La Resolución 080 del 23 de febrero del 2022, expedida por la Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Giron, mediante la cual se restringe el tránsito de vehículos en unas vías del Municipio de Giron por las elecciones del Congreso 2022.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDÉNESE.** Al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo entrar en sesión permanente desde las 6:00 am del día 13 de marzo hasta la finalización de la jornada electoral, así como la conformación del Puesto de Mando Unificado (PMU).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Establézcase como fecha límite para la publicación de encuestas e igualmente para la realización eventos masivos de campaña políticas en espacios públicos desde el día 6 de marzo de 2022 hasta el 13 de marzo a las 11.59 p.m.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar. En materia electoral, el incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto acarreará las sanciones previstas de conformidad a la ley estatutaria 1475 de 2011, Decreto 430 de 2018, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DELÉGUESE.** El cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Salud en lo respectivo y la Secretaria de Tránsito y Transporte.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de las once horas y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 p.m.) del día 5 de marzo de 2022, hasta las cero horas del día 14 de marzo de 2022; y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedido a los 04 MAR 2022

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**JAVIER GUSTAVO PULIDO MANTILLA**
**Alcalde Municipal (E)**

*Elaboró: Víctor Álvarez - Abg. CPS SSCGR.*
*Proyectó: Paula Juliana Vega Valenzuela – Profesional Universitario*
*Revisó: Cristian Genaro Calderón Pinto – Secretario de Seguridad, convivencia y Gestión del Riesgo*
*Revisó: Julio Cesar Serrano Carreño - Secretario Jurídico y de Defensa Judicial*
*Reviso: John Carlos Forero – Secretario de Salud Local*
*Reviso: Javier Reynaldo Pérez Bermúdez* – Secretario de Tránsito y Transporte